

CRSF



Instituto
Mexicano
de la Propiedad
Industrial
00986



2015 FEB 24 PM 3: 23

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROMOCIÓN Y
SERVICIOS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA

OFICIAÍA DE PARTES
DIRECCIÓN DIVISIONAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

DDPSIT.2015.155

Ciudad de México a 20 de febrero de 2015

NÉSTOR GARCÍA AGUILAR
Director Divisional de Asuntos Jurídicos
P r e s e n t e

Anexo al presente encontrará los originales de los Convenios de Colaboración que suscribió el IMPI con las siguientes Instituciones, con el objeto de que dichos documentos sean resguardados por el área a su digno cargo.

Número de ejemplares	Organización	Fecha de suscripción
Un ejemplar	Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.	18 de febrero de 2015
Un ejemplar	Business Software Alliance INC.	19 de febrero de 2015

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DIVISIONAL**

Marina Tavares Avendaño

INSTITUTO MEXICANO DE
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Dirección Divisional de Asuntos
Jurídicos

Fecha: 24/02/2015 03:36:25

DDPSIT.2015.155. 20/02/2015

092663-2015

997858

Mónica Villela Grobet
C.c.p.

Mónica Villela Grobet.- Directora General Adjunta de los Servicios de Apoyo.- Para su conocimiento.- Presente.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A. C QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO “EL INCAM”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO ALFONSO PÉREZ-CÚELLAR MARTÍNEZ, Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO “EL IMPI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL INCAM”:

- a) Es un colegio de abogados fundado el 21 de junio de 1760, mediante Real Cédula de D. Carlos III y colocado bajo su real protección con la denominación de Ilustre y Real Colegio de Abogados de México; con la independencia de México cambió su denominación a Ilustre e Imperial Colegio de Abogados de México y ante la caída del primer imperio mexicano cambió en 1828 a la denominación actual de Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Se trata del colegio de abogados más antiguo del continente americano.
- b) Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros la investigación, fomentar el estudio y propagación de la ciencia del derecho, organizar, impartir, coordinar o participar en seminarios, jornadas, cursos de actualización y especialización para abogados, estudiantes de derecho y profesionistas en general, así como opinar sobre las evaluaciones o planes de estudios, así como velar por la adecuada, pronta y expedita procuración e impartición de justicia.
- c) El licenciado Alfonso Pérez-Cúellar Martínez, en su calidad de Presidente, como se acredita con la copia del Acta testimonio del instrumento número 6540 del libro 209 que contiene la protocolización hecha por el licenciado Gerardo Aparicio Razo, titular de la notaría número 245 del Distrito Federal, del Acta de Asamblea Especial de cómputo de votos de la Junta Menor y la protocolización parcial del Acta de la Asamblea Ordinaria de Asociados, ejerce la representación legal de este Colegio de Abogados, por lo que está facultado para celebrar el presente Convenio.



- d) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle de Córdoba número 84, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL IMPI” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.
- b) Su representante, el licenciado MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ªext, adoptado en la Junta de Gobierno de EL IMPI en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio del 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.
- c) Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.



- d) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- a) Que al suscribir este Convenio, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en áreas de interés común.
- b) Que las acciones concretas derivadas del presente Convenio, serán reguladas por programas específicos que se suscribirán para este efecto.
- c) Que tienen el firme propósito de llevar a un buen término los trabajos de colaboración que acuerden.
- d) Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de operación entre las instituciones firmantes, para desarrollar acciones de colaboración en áreas académicas de interés mutuo en docencia, investigación, publicaciones y difusión de la cultura en el campo de la propiedad industrial.

SEGUNDA. ACCIONES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio “EL INCAM” y “EL IMPI” podrán realizar entre otras acciones las siguientes:

- a) Promoción del estudio académico y metodológico del derecho en su rama de la Propiedad Industrial.
- b) Elaboración de programas específicos de investigación en materia de Propiedad Industrial.



- c) Implementar programas para desarrollar la cultura de la Propiedad Industrial tanto nacional como internacional.
- d) Realización de ediciones o coediciones para dar a conocer, entre otros temas, el resultado de sus propios trabajos en materia de Propiedad Industrial.
- e) Realizar exposiciones, simposios, seminarios, cursos y talleres referentes a temas de interés común relativos a los avances del derecho en materia de Propiedad Industrial.
- f) Establecer acciones conjuntas que tiendan a impulsar y facilitar las prácticas profesionales en el campo de la Propiedad Industrial.
- g) Intercambio de material bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y acceso a información general relacionada con la Propiedad Industrial.
- h) Intercambio de banderas y/o estandartes representativos de ambas partes para su colocación en el o los lugares correspondientes.
- i) Colocación de ligas recíprocas a las páginas de internet de ambas instituciones, siempre y cuando se haga sin fines de lucro y se cuente con la autorización por escrito de la o las partes.
- j) Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes.

TERCERA.

MECANISMOS DE OPERACIÓN.

Cuando “EL INCAM” y “EL IMPI” determinen acciones concretas que deseen desarrollar, deberán elaborarse programas específicos donde a través del clausulado del mismo precisarán con suficiente detalle los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

La difusión de resultados de los trabajos de colaboración que se realicen mediante publicaciones de cualquier tipo, deberán ser acordadas conjuntamente por las partes, asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a sus respectivas participaciones.



CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Las partes están de acuerdo en designar responsables de la ejecución de este Convenio o de los programas específicos que se deriven de este instrumento, por parte de **"EL INCAM"** al licenciado Bernardo Fernández del Castillo Quintana, quien a su vez podrá delegar las funciones de seguimiento en el miembro del Comité de Propiedad Intelectual de **"EL INCAM"** que designe; **"EL IMPI"**, designa a la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación laboral entre si, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio que pudiera ser interpuesto por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.



SEXTA. EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

En ningún caso y por ningún motivo, se entenderá que "**LAS PARTES**" se representarán entre si en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada una con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Queda expresamente convenido por "**LAS PARTES**", el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose de lo anterior lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en los casos en que aplique.

"**LAS PARTES**" reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.



OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

Cuando EL INCAM o EL IMPI determinen reproducir total o parcialmente una obra intelectual o artística, solicitarán por escrito la autorización del titular del derecho de autor o del editor sobre la obra de cuya versión se trate, dando reconocimiento a los autores de la misma de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA. CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero del año 2015.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente pactado que ninguna de “**LAS PARTES**”, tendrá responsabilidad legal de cualquier naturaleza, por retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente de los aspectos administrativos en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudaran las actividades en forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de 3 (TRES) años contados a partir de su firma.

Cuando alguna de las partes decida darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la otra con un mínimo de 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, siempre y cuando no se afecte gravemente el desarrollo de los programas específicos en proceso.



EL INCAM

EL IMPI

LIC. ALFONSO PÉREZ-CÚELLAR
MARTÍNEZ

MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ

TESTIGOS

LIC. BERNARDO FERNÁNDEZ DEL
CASTILLO QUINTANA

MTRA. MÓNICA VILLELA GROBET

Última hoja que contiene las firmas del Convenio Marco de Colaboración que celebran el Organismo Descentralizado del Gobierno Federal denominado Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial "IMPI" y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. "INCAM", con fecha 18 de febrero del año dos mil quince. -----